



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 12 Ordinaria de 7 de marzo de 2017

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8075/2017 (GOC-2017-217-O12)

Acuerdo No. 8079/2017 (GOC-2017-218-O12)

Acuerdo No. 8080/2017 (GOC-2017-219-O12)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 1/2017 (GOC-2017-220-O12)

Resolución No. 2/2017 (GOC-2017-221-O12)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 271/2016 (GOC-2017-222-O12)

Resolución No. 3/2017 (GOC-2017-223-O12)

Resolución No. 4/2017 (GOC-2017-224-O12)

Resolución No. 15/2017 (GOC-2017-225-O12)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 1/2017 (GOC-2017-226-O12)

Resolución No. 2/2017 (GOC-2017-227-O12)

Resolución No. 3/2017 (GOC-2017-228-O12)

Resolución No. 4/2017 (GOC-2017-229-O12)

Resolución No. 5/2017 (GOC-2017-230-O12)

Resolución No. 6/2017 (GOC-2017-231-O12)

Resolución No. 9/2017 (GOC-2017-232-O12)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 873/2016 (GOC-2017-233-O12)

Resolución No. 5/2017 (GOC-2017-234-O12)

Resolución No. 6/2017 (GOC-2017-235-O12)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 3/2017 (GOC-2017-236-O12)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 7 DE MARZO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 12

Página 441

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2017-217-O12

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante los acuerdos No. 7108, de 31 de agosto de 2011, y No. 7613, de 31 de agosto de 2014, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se otorgó y prorrogó a la empresa mixta Moa Nickel S.A. la concesión de investigación geológica para la realización de trabajos de exploración en el área denominada Santa Teresita, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La mencionada empresa mixta ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga excepcional por dos (2) años más para culminar los trabajos de gabinete, resultante de la exploración geológica que eleva el grado de estudio en la categoría de estimación de los recursos.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 18 y la Disposición Especial Cuarta de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de fecha 16 de julio de 2010, adoptó, el 17 de enero de 2017, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar excepcionalmente por el término de dos (2) años los derechos de investigación geológica otorgados a la empresa mixta Moa Nickel S.A. en el área denominada Santa Teresita, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

Antes de continuar la investigación:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA); y
- b) realizar las coordinaciones pertinentes con las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa.

Durante la ejecución de los trabajos:

- a) Realizar las trochas con mínimo impacto y recuperar las zonas afectadas dentro del área protegida de recursos manejados Cuchillas del Toa;

- b) depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada;
- c) cumplir con lo establecido en el Decreto Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1 de julio de 1993, específicamente en los artículos 15, 16, 17 y 21; así como la Norma Cubana 27, “Vertimiento de residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, de 2012; y
- d) cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; así como cuantas otras disposiciones jurídicas sean aplicables a la presente concesión.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas para la empresa mixta Moa Nickel S.A., por el Acuerdo No. 7108, de 31 de agosto de 2011, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación al área que se prorroga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido por el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de enero de 2017.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2017-218-O12

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4530 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 13 de septiembre de 2002, se aprobó el traspaso de los derechos mineros de explotación, otorgados a Commercial Caribbean Nickel, S.A. por el Acuerdo No. 3754, de 11 de septiembre de 2000, a favor de la Empresa de Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara”. Posteriormente, por el Acuerdo No. 7555, de 8 de mayo de 2014, estos derechos fueron ampliados y en virtud del Acuerdo No. 7361, de 12 de enero de 2013, le fue traspasada una parte del área a la empresa mixta Moa Nickel S.A, reduciéndose el área a tres mil seiscientos cuarenta y siete coma sesenta y seis hectáreas (3 647,66 ha).

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa de Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara” y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado el cambio de uso de veintinueve coma veintisiete hectáreas (29,27 ha) de explotación a procesamiento para destinarlas a la construcción de una nueva presa de colas y, en consecuencia, modificar el apartado Segundo del citado Acuerdo No. 4530.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó, el 25 de enero de 2017, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Modificar, en el apartado Segundo del Acuerdo No. 4530, el área de explotación de los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este, y aprobar el cambio de uso de veintinueve coma veintisiete hectáreas (29,27 ha) de explotación

a procesamiento, para destinarlas a la construcción de una nueva presa de colas, el que queda redactado de la manera siguiente:

El área objeto de la concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, abarca una extensión de tres mil seiscientos cuarenta y siete coma sesenta y seis hectáreas (3 647,66 ha), y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN (3 618,39 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	703 500	219 200
2	703 858	219 200
3	703 853	219 038
4	703 979	218 760
5	704 030	218 731
6	704 315	218 745
7	704 536	218 816
8	704 570	218 866
9	704 543	219 200
10	705 600	219 200
11	705 600	219 700
12	706 450	219 700
13	706 600	219 600
14	706 600	212 000
15	704 000	212 000
16	703 000	211 000
17	700 800	211 000
18	700 800	215 900
19	702 000	215 900
20	702 000	217 100
21	704 400	217 100
22	704 400	218 550
23	704 060	218 550
24	704 060	218 660
25	703 500	218 660
1	703 500	219 200

ÁREA DE PROCESAMIENTO (PRESA DE COLAS) (29,27 ha)

VÉRTICE	X	Y
1	703 858	219 200
2	704 543	219 200
3	704 570	218 866
4	704 536	218 816
5	704 315	218 745
6	704 030	218 731
7	703 979	218 760
8	703 853	219 038
9	703 858	219 200
1	703 858	219 200

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) la Licencia Ambiental correspondiente para el área de la nueva presa de colas, antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan; e
- b) incluir, dentro del proyecto de procesamiento de la planta y sus planes anuales, la construcción y manejo de la nueva presa de colas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en los Acuerdos No. 3754, de 11 de septiembre de 2000, No. 4530, de 13 de septiembre de 2002, y No. 7555, de 8 de mayo de 2014, son aplicables en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de enero de 2017.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2017-219-O12

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5136 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de mayo de 2004, se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación y procesamiento del mineral de oro, en el área del yacimiento Oro Golden Hill, ubicado en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, para la obtención de oro doré y su comercialización, así como cualquier otro producto susceptible de ser vendido que pueda obtenerse durante la producción de barras de oro, a partir del tratamiento de los residuos y efluentes del proceso metalúrgico.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado el cambio de uso de dos coma diecinueve hectáreas (2,19 ha) de explotación a procesamiento para su utilización en la construcción de una planta de tratamiento de residuales y dos piscinas, para tratar y confinar los residuales provenientes de la mina, la escombrera y la piscina de emergencia de la Planta Química y, en consecuencia, modificar los párrafos segundo y tercero, en el apartado Primero del citado Acuerdo No. 5136.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", adoptó, el 25 de enero de 2017, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cambio de uso de dos coma diecinueve hectáreas (2,19 ha) de explotación a procesamiento, en una parte del área del yacimiento Oro Golden Hill y, en consecuencia, modificar, en el apartado Primero del Acuerdo No. 5136 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de mayo de 2004, los párrafos segundo y tercero, los que quedan redactados de la manera siguiente:

El área de explotación se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, abarca una extensión de diecinueve coma ochenta y una hectáreas (19,81 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	457 850	256 950
2	458 100	256 950
3	458 100	257 000
4	458 400	257 000
5	458 400	256 900
6	458 600	256 900
7	458 600	256 750
8	458 520	256 750
9	458 520	256 849
10	458 300	256 850
11	458 300	256 550
12	457 950	256 550
13	457 950	256 800
14	457 850	256 800
1	457 850	256 950

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, abarca una extensión de treinta y siete coma sesenta y nueve hectáreas (37,69 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

PLANTA DE PROCESAMIENTO (35,5 ha)

VÉRTICE	X	Y
1	458 300	257 000
2	458 300	257 250
3	458 600	257 250
4	458 600	257 400
5	458 500	257 400
6	458 500	257 750
7	458 900	257 750
8	458 900	257 300
9	458 800	257 300
10	458 800	256 850
11	458 600	256 850
12	458 600	256 900
13	458 400	256 900
14	458 400	257 000
1	458 300	257 000

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUALES Y PISCINAS (2,19 ha)

VÉRTICE	X	Y
1	458 300	256 850
2	458 520	256 850
3	458 520	256 750
4	458 300	256 750
1	458 300	256 850

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, antes de ejecutar las nuevas obras;

- b) no verter los desechos sólidos y líquidos generados por la planta de tratamiento en las obras hidrotécnicas, líneas de drenaje, cuerpos de agua, que afecten el escurrimiento natural del terreno; garantizar el cero vertimiento;
- c) cumplir con lo establecido en el Decreto Ley No. 138, “De las aguas terrestres”, de 1ro. de julio de 1993, y en la Norma Cubana 27:2012, “Vertimiento a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, en lo que respecta a las aguas albañales que se generan en las áreas de las instalaciones relacionadas con los servicios a los trabajadores;
- d) respetar la franja hidrorreguladora de los arroyos cercanos al área; y
- e) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana 23:1999, “Franja Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el citado Acuerdo No. 5136 continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de enero de 2017.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2017-220-O12

RESOLUCIÓN No. 1/2017

POR CUANTO: Por la Instrucción No. 13 del Ministerio de Finanzas y Precios, de 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 8, de 19 de enero de 2007, se modificó la descripción de un grupo de surtidos de venta para las piezas de repuesto de los equipos electrodomésticos del Programa Energético.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la referida Resolución No. 8, en el sentido de cambiar el precio del producto Recipiente Interno, para las piezas de repuesto de los equipos electrodomésticos del Programa Energético.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 8, de 19 de enero de 2007, en el sentido de establecer un nuevo precio para el producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
33009	Recipiente Interno	U	25,00

SEGUNDO: Dejar sin efecto el precio de 50 pesos moneda nacional del producto Recipiente Interno, establecido en la referida Resolución No. 8/2007.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.
DADA en La Habana, a los 5 días del mes de enero de 2017.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

GOC-2017-221-O12

RESOLUCIÓN No. 2/2017

POR CUANTO: Por la Instrucción No. 13 del Ministerio de Finanzas y Precios, de 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Recipiente Interno en sus diferentes denominaciones, para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios y en los Talleres de Servicios Técnicos y Personales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios y en los Talleres de Servicios Técnicos y Personales, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
21454483000089	Recipiente Interno TL40	U	25,00
21454483000090	Recipiente Interno YDB40	U	25,00
21454483000102	Recipiente Interno FOK40	U	25,00
21454483000113	Recipiente Interno YBXB40	U	25,00
21454483000124	Recipiente Interno KLS40	U	25,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de enero de 2017.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2017-222-O12

RESOLUCIÓN No. 271/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 321, “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone, en su artículo 26, que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos del 20 al 25 del citado Decreto, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones; las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de dicha empresa.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 94 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 22 de julio de 2003, fueron aprobadas tarifas misceláneas de transmisión de datos aplicables a las personas naturales y jurídicas como usuarios de dichos servicios de telecomunicaciones, las cuales, por el tiempo transcurrido, se hace necesario su actualización.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas misceláneas de transmisión de datos y de Internet ofertadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en pesos convertibles (CUC) a las personas naturales y jurídicas, y que aparecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 94 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 22 de julio de 2003.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales de Comunicaciones e Informática, directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ANEXO

TARIFAS MÁXIMAS MISCELÁNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS E INTERNET OFERTADAS POR ETECSA EN CUC, APLICABLES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Descripción	Tarifa (CUC)	Detalles comerciales
1- Servicios de conectividad y navegación por acceso conmutado, para personas naturales y jurídicas		
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10 % de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión: igual o mayor de 30 días; tiempo máximo: tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual, y puede solicitar prórroga.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.

Descripción	Tarifa (CUC)	Detalles comerciales
Conexión, previa desconexión por falta de pago	4,00	Se cobra adicional a la cuota mensual.
Visita técnica a persona jurídica	6,00	Incluye la revisión física básica del montaje interior hasta el RJ-11, la reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales.
	3,00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente, y aunque el técnico no realice acción sobre el servicio, pero realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
Visita técnica a persona natural	3,00	Incluye la revisión física básica del montaje interior hasta el RJ-11, la reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales.
2- a) Demás servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda, para personas naturales y jurídicas		
Visita técnica a persona jurídica	10,00	Incluye los trabajos realizados y el traslado hasta el sitio del cliente. Considera la revisión de configuración del equipo terminal, modem router propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., configuración de lista de acceso y otros.
	3,00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente, aunque el técnico no realice acción sobre el servicio, pero realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
Visita técnica a persona natural	3,00	Incluye los trabajos realizados y el traslado hasta el sitio del cliente. Considera la revisión de configuración del equipo terminal, configuración de lista de acceso y otros.
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10 % de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión: igual o mayor de 30 días; tiempo máximo: tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual, y puede solicitar prórroga.

Descripción	Tarifa (CUC)	Detalles comerciales
Cambio de lugar	15,00	Incluye traslado interior dentro de la misma edificación o local. Se exceptúa el ADSL de persona natural.
Traslado exterior	Cuota de Instalación del servicio	Hacia otro inmueble. Se exceptúa el ADSL de persona natural. Para el caso de un movimiento del servicio ADSL se realiza con cambio de facilidad de planta interior, se considera una baja del servicio por alta y se cobra la cuota de activación correspondiente al servicio.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión del servicio, previa desconexión por falta de pago	10,00	Adicional a la cuota mensual del servicio contratado.
Cambio de velocidad o tipo de paquete de una misma tipología de servicio	10 % de la cuota de instalación	Se exceptúa el ADSL de persona natural.
2- b) Demás servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda, para personas jurídicas		
Adición o Cambio de banda mínima garantizada	10,00	Si se realizan varias acciones en una misma orden de servicio se cobran 10,00 CUC.
Cambio de IP a petición del cliente	10,00	
Cambio de máscara IP LAN a petición del cliente	10,00	
Cambio de tipo de servicio	10 % de la cuota de instalación	Siempre que sea a petición del cliente. Cubre que se realice cambio de velocidad.

Descripción	Tarifa (CUC)	Detalles comerciales
3- Tarifas de servicios eventuales, para personas jurídicas		
Servicio eventual solicitado	La cuota diaria del servicio por la cantidad de días solicitados, más la cuota de instalación del servicio permanente. La cuota diaria por servicio se obtiene de dividir la cuota mensual correspondiente al servicio solicitado entre 30 días	Se refiere a la contratación de un servicio en un período de tiempo específico. Incluye ferias y eventos para clientes de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; para estos servicios se pueden realizar descuentos en coherencia con lo estipulado comercialmente por la Empresa.

GOC-2017-223-O12

RESOLUCIÓN No. 3/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 259, de fecha 6 de junio de 2014, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a aprobar los precios y tarifas en pesos cubanos (CUP) de los servicios prestados a las personas naturales y jurídicas por los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: La Resolución No. 318, de fecha 23 de diciembre de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas a la población en CUP para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas por el término de un año, lo que resulta procedente actualizar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas fijas a la población en CUP para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas:

Descripción del servicio	Personas naturales	Personas jurídicas
Servicios de cursos	Gratis	15,00 CUP/hora
Tiempo de máquina	2,00 CUP/hora	No se oferta
Asesoría e implementación	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Alquiler de computadora	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora

Descripción del servicio	Personas naturales	Personas jurídicas
Desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Asistencia informática	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/ mes x PC	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/ mes x PC
	De 4 a 6 meses 45,00 CUP/ mes x PC	De 4 a 6 meses 45,00 CUP/ mes x PC
	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/ mes x PC	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/ mes x PC

SEGUNDO: El director general de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica queda encargado de adoptar las medidas necesarias que permitan conocer la efectividad de lo dispuesto y proponer las modificaciones que resulten necesarias.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 318, de fecha 23 de diciembre de 2015.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE al Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Economía, al Jefe de Departamento de Contabilidad y Precios y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-224-O12

RESOLUCIÓN No. 4/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, establece en su apartado Tercero que, siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "Día del Teatro Cubano".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "Día del Teatro Cubano" con los siguientes valores y cantidades:

40 175 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la obra *Aire Frío*, de Virgilio Piñera, y la leyenda "22 de enero, Día del Teatro Cubano".

- 25 175 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Aniversario 55 del Conjunto Folklórico Nacional y la leyenda “22 de enero, Día del Teatro Cubano”.
- 40 175 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la obra *Madre Coraje* interpretada por Raquel Revuelta y la leyenda “22 de enero, Día del Teatro Cubano”.
- 25 175 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de *La flauta mágica*, Aniversario 55 del Teatro Lírico Nacional y la leyenda “22 de enero, Día del Teatro Cubano”.
- 10 175 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Roberto Blanco y la leyenda “22 de enero, Día del Teatro Cubano”.
- 25 175 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la obra *Galileo Galilei* interpretada por Vicente Revuelta y la leyenda “22 de enero, Día del Teatro Cubano”.
- 10 150 Hojas Filatélicas de 1,00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello imágenes alegóricas a los Sucesos del Teatro Villanueva.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-225-O12

RESOLUCIÓN No. 15/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “Aniversario 55 de la Educación Especial en Cuba”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 55 de la Educación Especial en Cuba”, con el siguiente valor y cantidad:

- 308 025 Sellos de 1,05 peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una pizarra escolar que encierra el discurso de educación especial, con las especificaciones al público (niño con

discapacidad físico motora, auditiva, de la comunicación, intelectual, visual) fuera del marco de la pizarra y con fondo rayado como el papel de libreta escolar, donde se encuentre una serie de acciones y materias propias de la actividad escolar, mostrando que la educación especial impartida abarca los mismos conceptos que la regular, rompiendo las barreras de la discapacidad que puedan tener aquellos que la reciben.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2017-226-O12

RESOLUCIÓN No. 1/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: A tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos para verificar o corroborar estudios anteriores y su comportamiento.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento “Mártires de Artemisa” ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Arcilla Maravilla, ubicada en el municipio y provincia de Artemisa, con el objetivo de verificar manifestaciones de arcilla con posibles características caoliníticas y semirefractarias para su uso como aditivo en la fabricación de cemento ecológico.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento “Mártires de Artemisa” un permiso de reconocimiento, en el área denominada Arcilla Maravilla, con el objetivo de verificar manifestaciones de arcilla con posibles características caoliníticas y semirefractarias para su uso como aditivo en la fabricación de cemento ecológico.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio y provincia de Artemisa, abarca un área total de cien (100) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	322 000	326 000
2	323 000	326 000
3	323 000	325 000
4	322 000	325 000
1	322 000	326 000

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga está vigente por el término de un (1) año, prorrogable según los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se concede, dentro del área autorizada, otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a:

- a) Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Artemisa con el objetivo de determinar la ubicación de la perforación de los veinticinco (25) pozos, antes de iniciar los trabajos de reconocimiento;
- b) cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998, y lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento “Mártires de Artemisa”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-227-O12

RESOLUCIÓN No. 2/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran con vistas a la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica de los minerales arenisca y arcilla, en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, ubicada en el municipio Mariel, de la provincia de Artemisa, para realizar una toma de muestra industrial de 24 000 toneladas con el objetivo de realizar una prueba industrial para comprobar la factibilidad de su empleo en la fabricación de cemento y estimar el volumen de los recursos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, para realizar una toma de muestra industrial de 24 000 toneladas de los minerales de arenisca y arcilla con el objetivo de realizar una prueba industrial para comprobar la factibilidad de su empleo en la fabricación de cemento y estimar el volumen de los recursos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Mariel, de la provincia de Artemisa, abarca un área total de dieciocho coma cero hectáreas (18,0 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	314 750	345 700
2	314 750	346 100
3	315 200	346 100

VÉRTICES	X	Y
4	315 200	345 700
1	314 750	345 700

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de cinco (5) pesos por hectárea por año, durante la subfase de exploración, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de Administración de la provincia de Artemisa antes de comenzar los trabajos;
2. contactar con la delegación municipal de la Agricultura del Mariel a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a los tenedores de tierra existentes en el área;
3. conciliar los trabajos con la Zona de Desarrollo Mariel, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en el sector F de esta Zona;
4. preservar la calidad de las aguas terrestres según lo establecido en el Decreto Ley No. 138, De las aguas terrestres, de 1ro. de julio de 1993, con especial atención a los artículos 15,16,17y 21 del Capítulo III; y
5. respetar los drenajes pluviales, no construir obras que dificulten sus escurrimientos y su correcta evacuación, según lo establece el referido Decreto Ley No. 138, en el artículo 24, incisos c) y ch).

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-228-O12

RESOLUCIÓN No. 3/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 188, de 30 de mayo de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Lindero, ubicada en el municipio Maisí, provincia de Guantánamo, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el POR CUANTO anterior, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, la concesión de explotación y procesamiento denominada El Lindero, ubicada en el municipio Maisí, provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 188, de 30 de mayo de 2005, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-229-O12**RESOLUCIÓN No. 4/2017**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado mediante la Resolución No. 407, de 13 de diciembre de 2013, del que resuelve, a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Ana Karla, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, con el objetivo de investigar el mineral de sheridamita; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 407, de 13 de diciembre de 2013, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica para el mineral de sheridamita en el área denominada Ana Karla, ubicada en el municipio y provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-230-O12**RESOLUCIÓN No. 5/2017**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas,

como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado mediante la Resolución No. 408, de 13 de diciembre de 2013, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, en el área denominada Yacimiento de Arcilla Las Cañas II, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de investigar el mineral de arcilla; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 408, de 13 de diciembre de 2013, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una concesión de investigación geológica para el mineral de arcilla en el área denominada Yacimiento de Arcilla Las Cañas II, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-231-O12

RESOLUCIÓN No. 6/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una

vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 105, de 12 de abril de 1999, otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río una concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena cuarzosa en el área denominada Arena Guane, ubicada en el municipio Guane, de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la industria del vidrio, la cerámica y otras producciones industriales de alta demanda, por un término de diez (10) años. Autorizado ampliar su uso mediante la Resolución No. 136, de 11 de abril de 2001, y extender su empleo como corrector de sílice en la fabricación de cemento. Prorrogados estos derechos mediante la Resolución No. 214, de 20 de agosto de 2009, todas de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de uso del mineral que se encuentra en el piso de los Bloques 174, 175, 176, 193, 194, 195, 196, 213, 214 y 215, que no cumple con las exigencias de calidad para su utilización en la producción de vidrio, a fin de ser utilizado en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice la ampliación de uso solicitada, teniendo en cuenta el incremento del aprovechamiento del mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río ampliar el uso del mineral de arena cuarzosa que se encuentra en el piso de los Bloques 174, 175, 176, 193, 194, 195, 196, 213, 214 y 215 de la concesión de explotación y procesamiento denominada Arena Guane, ubicada en el municipio Guane, de la provincia de Pinar del Río, que no cumple con las exigencias de calidad para su utilización en la producción de vidrio, a fin de ser utilizado en la construcción.

SEGUNDO: Son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 105, de 12 de abril de 1999, y la No. 214, de 20 de agosto de 2009, todas de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-232-O12

RESOLUCIÓN No. 9/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 201, de fecha 28 de octubre de 2016, dictada por el Viceministro Primero de este Ministerio, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2016 a enero de 2017, con vigor hasta el día 31 de enero de 2017, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 201/2016.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, el cual comprende la lista de precios mayoristas del Gas Licuado de Petróleo y las tarifas de servicios técnicos productivos, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. en el período de febrero a abril de 2017, vigentes hasta el día 30 de abril de 2017.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 201, de fecha 28 de octubre de 2016, dictada por el Viceministro Primero de este Ministerio, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., para el trimestre noviembre de 2016 a enero de 2017, vigentes hasta el día 31 de enero de 2017.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
		UM	USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	792,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 006,00

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.
Vigentes hasta el 30 de abril de 2017.

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
		UM	USD
225801GRA	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	201,00
225801ENV	EMBOTELLADO	TM	242,00

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.
Vigentes hasta el 30 de abril de 2017.

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2017-233-O12****RESOLUCIÓN No. 873/2016**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de 8 de abril de 1999, en su artículo 12, define que el Ministerio de Finanzas y Precios dirige la elaboración, ejecución, control y liquidación del Presupuesto del Estado y elabora el anteproyecto de Presupuesto del Estado para su presentación al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Resolución No. 177, de 17 de mayo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprobó la Metodología para la Planificación del Presupuesto del Estado del año 2017; la que resulta necesario modificar en relación con la planificación de los ingresos por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado para el año 2017, con el objetivo de perfeccionar este procedimiento en correspondencia con las medidas aprobadas para dar respuesta a los señalamientos formulados por la Contraloría General de la República en la auditoría a la ejecución del Presupuesto del Estado 2015 y, en consecuencia, emitir una nueva Resolución que reglamente, además, las reglas que utiliza la Oficina Nacional de Administración Tributaria en la planificación de estos recursos; por lo que es necesaria la emisión de una nueva disposición legal que regule el proceso de planificación del Presupuesto del Estado para el año 2017, ya que queda sin efecto la Resolución antes mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el artículo 63 y el numeral 10 del Anexo No. 1 de la Resolución No. 177, “METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 2017”, de 17 de mayo de 2016, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 63: La Dirección General de Ejecución, con las cifras consolidadas recibidas de la Dirección General de Atención Institucional, los equilibrios financieros macroeconómicos y el modelo global, conforma la Variante Inicial Básica del Presupuesto del Estado y, posteriormente, la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el ejercicio económico en cuestión.

En la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto del Estado integra las cifras que la Oficina Nacional de Administración Tributaria certifica a esta Dirección General, como ingresos por concepto de cuyo pago está aplazado para el ejercicio fiscal siguiente.”

“10. Deuda Tributaria

En todos los niveles presupuestarios se planificarán, en las propuestas de presupuesto para el año 2017, los montos de deudas tributarias o de otros conceptos no tributarios cuyo pago está convenido con la ONAT para ese año.

La cifra que se inscriba en el anteproyecto debe estar conciliada con la ONAT y en la fundamentación debe aparecer desglosada por secciones y conceptos de ingresos.

Con independencia de las cifras inscritas por este concepto en las propuestas de presupuestos elaboradas por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo previsto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Ejecución, al elaborar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto del Estado, integra las cifras que la Oficina Nacional de Administración Tributaria certifica a esta Dirección General como ingresos por concepto de deudas cuyo pago está aplazado para el ejercicio fiscal siguiente.”

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria, para la elaboración de los ingresos por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo pago está aplazado para el ejercicio fiscal 2017, aplica las reglas siguientes:

- a) La cifra que se propone inscribir en el plan de ingresos se acompaña de la relación de contribuyentes deudores, ordenados por concepto de aportes adeudados;
- b) en el plan de ingresos por este concepto se considera la proyección de aquellos adeudos determinados en el ejercicio fiscal corriente o en años anteriores cuyo pago se estime ser aplazado para el año 2017;
- c) para la evaluación de la gestión de cobro de estos adeudos se toma en cuenta el indicador “Proporción de la Cobranza”, que mide la relación entre la deuda cobrada y la recaudación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-234-O12**RESOLUCIÓN No. 5/2017**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, establece las atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 83, de 12 de marzo de 2012, dictada por quien suscribe, establece los requisitos y formalidades que deben cumplir las empresas estatales, sociedades mercantiles, civiles, de servicios y demás entidades, para ser autorizadas a dictaminar y certificar pericialmente los valores de bienes del Patrimonio Estatal, incluidos otros bienes y derechos.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior ha solicitado a este Organismo se autorice al Centro Internacional de La Habana, S.A. a ejercer la actividad de valuación de activos, según lo establecido en la Resolución referida en el Por Cuanto precedente, lo que se ha decidido aceptar, atendiendo a que se pudo comprobar que dicha actividad se encuentra comprendida dentro del objeto social aprobado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Centro Internacional de La Habana, S.A. a emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal y otros bienes o derechos.

SEGUNDO: El Centro Internacional de La Habana, S.A. ejerce las funciones que se señalan en el apartado Primero, por sí mismo o asociado a otras entidades autorizadas. Asimismo, contrata los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscritos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este Ministerio.

TERCERO: La valuación de activos y emisión de dictámenes periciales de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes y derechos, se ejecutan con sujeción a los requerimientos y procedimientos dictados para este fin por este Ministerio y los métodos generalmente aceptados por las normas internacionales de valuación, y tendrán validez por el término de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO: En el caso de que los activos valuados no excedan los quinientos mil pesos cubanos (500 000,00 CUP), el Centro Internacional de La Habana, S.A. se responsabiliza con los valores expresados en los informes de avalúos.

QUINTO: Los avalúos que excedan la cifra expresada en el apartado anterior o tengan como objetivo: negocio con capital extranjero, en general, confiscación, expropiación y transmisiones, cuando sean de interés estatal, son certificados por la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, según lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: El Presidente del Centro Internacional de La Habana, S.A. queda obligado a brindar información técnica y económica anual de la actividad relacionada con la valuación de activos a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.

SÉPTIMO: El Presidente del Centro Internacional de La Habana, S.A. notifica por escrito a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que varíe alguno de los datos manifestados en la solicitud, tales como: cambios de domicilio, firmas autorizadas, formatos, procedimientos de cálculo, peritos activos o cualquier otro.

OCTAVO: El Centro Internacional de La Habana, S.A., cuando dictamine los valores de los bienes del Patrimonio Estatal y otros bienes o derechos, hace constar en la documentación que suscriba el número y la fecha de la disposición que los autoriza a tales fines.

NOVENO: La Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio ejerce el debido control de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: La autorización otorgada es revocada cuando la entidad incumpla las obligaciones establecidas en la legislación vigente y por determinación fundamentada del Ministro de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2017.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-235-O12

RESOLUCIÓN No. 6/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer la política de contabilidad y costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental, así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución No. 130, de 29 de marzo de 2016, dictada por quien suscribe, puso en vigor el calendario de entrega de la información para el año 2016 y actualizó las normas contables de los órganos, organismos y organizaciones superiores de dirección empresarial que forman parte del presupuesto central.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el perfeccionamiento alcanzado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, resulta necesario actualizar los plazos de presentación de los Estados Financieros Agregados y Consolidados al Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las fechas para la entrega de los Estados Financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus notas al Ministerio de Finanzas y Precios para el año 2017.

Información acumulada hasta:	Mes de entrega de la información	Fecha de entrega		
		OACE y OSDE sin unidades presupuestadas subordinadas	OACE y OSDE con unidades presupuestadas subordinadas	Órganos Locales del Poder Popular
Febrero	Marzo	14	20	23
Marzo	Abril	14	20	25
Abril	Mayo	12	18	23
Mayo	Junio	14	20	23
Junio	Julio	14	20	25
Julio	Agosto	14	18	23
Agosto	Septiembre	14	20	25
Septiembre	Octubre	13	19	24
Octubre	Noviembre	14	20	23
Noviembre	Diciembre	14	20	25
Diciembre	Enero/2018	27	27	27

SEGUNDO: La información de las unidades presupuestadas, organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial correspondiente al mes de diciembre tiene carácter de liquidación de presupuesto de ese nivel presupuestario.

TERCERO: La información de los Estados Financieros de los órganos locales del Poder Popular correspondiente al mes de diciembre tiene carácter de liquidación de presupuesto de ese nivel presupuestario y las notas al balance tienen carácter provisional hasta tanto se reciba en este Ministerio la notificación de la aprobación de la liquidación del presupuesto en las asambleas correspondientes.

CUARTO: Derogar los resolvos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución No. 130, de 29 de marzo de 2016, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2017-236-O12

RESOLUCIÓN No. 3/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La Resolución No. 94/2016 establece la Captura Máxima Permisible (CMP) de langosta para las zonas de pesca de esta especie en la plataforma marina de Cuba.

POR CUANTO: La captura real de la región suroriental del período julio-diciembre de 2016 es de 435 toneladas y la CMP asignada es de 470 toneladas, restando por capturar 35 toneladas para los meses de enero y febrero de 2017.

POR CUANTO: A partir de las capturas obtenidas por las empresas pesqueras industriales de Sancti Spiritus (EPISAN), Santa Cruz del Sur (EPISUR) y Granma (EPIGRAN), que operan en la zona suroriental, resulta necesario redistribuir las 35 toneladas que restan de la CMP asignada a las mismas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria, en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 94, de fecha 24 junio de 2016, a partir de lo expuesto en el cuarto POR CUANTO de la presente.

SEGUNDO: Instituir la Captura Máxima Permisible y límites del número de embarcaciones según se relacionan en la tabla siguiente, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

Área de pesca	CMP 2016-2017 (t)	Número de embarcaciones
Golfo de Batabanó	3 560	98
Región Noroccidental UEB Arroyos de Mantua	190	11
Región Suroriental	470	22
Región Nororiental	320	26
EPICAI	310	25
PESCAMAT	10	1
TOTAL NACIONAL	4 540	157

- Simbología: Captura Máxima Permisible (CMP), para temporada de pesca de julio de 2016 a febrero de 2017 en toneladas (t).

TERCERO: La relación de embarcaciones autorizadas a pescar langostas es la siguiente:

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortes	Arroyos de Mantua
PL Argus II	PL 107	PL 217	PL 222	FC 244
PL Argus III	PL 223	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 201	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 205	PL 110	FC 5	PL 207
FC 282	PL 211	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 202	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 221	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 203	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 204	PL 24	PL 210	PL 321

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortes	Arroyos de Mantua
PL 30	PL 31	PL 225	PL 206	PL 033
PL 32	PL 23		PL 209	PL 218
FC 304	PL 109		PL 307	
PL 304	PL 208		PL 277	
PL 213			PL 215	
			PL 216	

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 315	PL Guacanayabo
PL 329	PL 121	PL Cayo Hicacos
PL 120	PL 311	PL C. Ávalos
PL 302	PL 309	PL C. Aguardiente
PL Cayo Perla	PL 310	PL Pta. del Este
PL Victoria	PL C. Rico	PL C. Matías
PL 103	PL 114	PL C. Rabiordado
PL 117	PL 11	PL C. Balandro
PL C. Monterrey	PL C. Pasaje	PL C. Grande
PL 106	PL 313	PL C. Redondo
PL 113	PL 327	PL C. Quitasol
PL 300	PL 115	PL 040
PL 316	PL Cayo Coco	FC 252
PL 122	PL 341	FC 229
PL 116		
PL 303		PESCAMAT
PL 319	Jeanne	Cárdenas
PL 320		

EPICAI			
CAIMAR	CAHAMAR	ISAMAR	PAMAR
Plástico 006	Langostero 287	Langostero plástico 17	Plástico 20
Plástico 119	Langostero 288	Langostero plástico 18	Plástico 22
Plástico 19	Langostero 289	Langostero plástico 19	Plástico 24
Plástico 118	Langostero 294	Langostero plástico 21	Plástico 26
Plástico 28	Langostero 295	Gaviota	Plástico 01
Plástico 10	Langostero 293	Langostero plástico 20	Plástico 02
			Plástico 05
EPISAN	EPISUR	EPINIQ	
PL 342	FC 356	PL Argus I	
FC 242	PL Argus VII	FC 232	
FC 02	PL 54	FC 253	
FC 90	PL 58	FC 272	
PL Argus VI	PL 65	FC 300	
PL Argus VIII	PL 354	FC 268	
FC 246		FC 230	
FC 302		FC 231	

CUARTO: Contemplar en el Contrato de Trabajo del personal involucrado en la pesquería de langosta, que una vez alcanzada la cuota de Captura Máxima Permisible asignada a la empresa o región, se detendrá toda la actividad de pesca.

QUINTO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para distribuir la cuota entre Empresas del Golfo de Batabanó y la Región Suroriental, sin sobrepasar la Captura Máxima Permisible asignada para la zona.

SEXTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buques de captura de las empresas langosteras a realizar los muestreos de la langosta espinosa con fines de investigación científica, quedando responsabilizados con la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior, del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de la Dirección de Política Industrial, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de enero de 2017.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria